



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., mayo 13 de 2022.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, informándole que se encuentra notificado el auto admisorio y que, dentro del término legal la parte demandada no dio contestación de la demanda, hallándose pendiente el señalamiento de fecha y hora para la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y SS. Sírvese proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO C.

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA V.

Ref. : **Ordinario 2021/00077 MARITZA LOZANO CORDOBA VS/ DISTRITO DE BUENAVENTURA.** Buenaventura V., mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Auto No.350

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que el demandado le fue notificada formalmente del auto admisorio y que, dentro del término legal no dio contestación a la misma, así las cosas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia. En atención a lo dispuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado, por cuanto no fue presentada en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibídem.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer personalmente al acto de audiencia y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

CUARTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.38 de hoy
se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: Mayo 17/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria